



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



27 AGO 2018

ASUNTO: SE INSCRIBE INICIATIVA

ISS FRANCISCO San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 24 de agosto de 2018

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado ARTURO TOLEDO MÉNDEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, así como con base en los preceptos legales 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito la inscripción de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DIUSPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES.

Lo anterior para que tenga a bien incluirla en el próximo orden del día de la diputación permanente, misma que se efectuará el día 28 de agosto del año en curso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
27 AGO 2018
12:00hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ
DIRECCIÓN DEL
SECRETARÍA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Agosto de 2018.

**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **C. DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I, 63 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente someto a la consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las sociedades contemporáneas, los derechos culturales son considerados en las legislaciones y por las autoridades jurisdiccionales como una categoría de los derechos humanos. Sin embargo, en nuestra entidad no han sido reconocidos expresamente en el ámbito legislativo y tampoco existen criterios jurisprudenciales en la materia, limitaciones que han propiciado que la sociedad carezca de los elementos normativos adecuados que promuevan acertadamente la pluriculturalidad de nuestra entidad y el reconocimiento expreso de las expresiones artísticas y culturales.

La indeterminación de los derechos culturales, ha generado que el sistema jurídico carezca de elementos relativos a su reconocimiento normativo, dando lugar a limitaciones en el goce de los derechos culturales como parte de la esfera jurídica de las personas, situación que provoca que las autoridades y los

ciudadanos no conozcan sus alcances o no respeten su estricta observancia, así como su estudio y desarrollo conceptual.

Por otra parte, el proceso de globalización de las últimas décadas, ha traído como consecuencia la interrelación de los países en la búsqueda de tecnologías que permitan el desarrollo integral de los pueblos bajo estándares básicos de competitividad. Para enfrentar esa competencia, cada nación debe promover el respeto y protección a sus elementos autóctonos, y desde allí abrirse camino en el amplio campo de industrialización y desarrollo tecnológico, que son los factores de apertura a los mercados globales.

La importancia de delimitar la relación entre economía y cultura, a través del reconocimiento de los derechos culturales, que a su vez tienen origen económico y, por tanto, deben protegerse como tales, en esta categoría se encuentran el derecho de autor y la propiedad intelectual, que si bien es cierto, son derechos de carácter económico, porque protegen la propiedad, también son derechos culturales, en tanto que su "*deber ser*" es la protección de la invención del ser humano, uno de los pilares esenciales en el desarrollo de los pueblos y las relaciones comerciales de ellos.

Para el caso de América Latina, el elemento más competitivo son las expresiones culturales, sin embargo, no es de una manera aislada que los elementos culturales se deben incorporar a los mercados; para ello es necesario la formulación y ejecución de proyectos que denuesten la viabilidad y la rentabilidad económica; además que permita la estructuración y desarrollo del comercio cultural.

La capacidad del Estado para reconocer y apoyar nuevas realidades y procesos socioculturales y valorar sus expresiones, debe permitir combatir los silencios, las exclusiones y la discriminación. Corresponde al Gobierno del Estado el deber jurídico de proteger el patrimonio colectivo, como son los diseños ancestrales de nuestras vestiduras tradicionales, o bien impulsar las artes y el desarrollo de actividades cinematográficas, sin que por ello represente cargos adicionales al erario.

Para promover el reconocimiento, respeto, protección y difusión del patrimonio cultural del estado, presento esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE**

LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES, que tiene por objeto lo siguiente:

Reconocer expresamente que los derechos culturales de los habitantes, destacando por su relevancia el Acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia; El acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas de las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado; Elegir libremente una o más identidades culturales; Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, entre otros.

Asimismo, se establece que el Estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población pueda disfrutar de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, comprendiendo también los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia; y que toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal de los Derechos de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, se adiciona que corresponde al Ejecutivo del Estado contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", al Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca el diseño de planes de estudio específicos por región o por etnia, respetando la autodeterminación indígena y cultural de las personas, y a los Ayuntamientos coadyuvar con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas.

Se establece el derecho de Autonomía Cultural, precisando dos clasificaciones: la Autonomía cultural de base personal, que garantiza la singularidad cultural de cada miembro de la comunidad, independiente del lugar del territorio en que se

encuentre, y la Autonomía cultural de base territorial, que garantiza que los grupos étnicos desarrollen su singularidad cultural en razón de que se hallen concentrados espacialmente y que exista coincidencia entre su asentamiento y el territorio autónomo.

Por último, se establece que el Gobierno del Estado promoverá la protección y conservación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, precisando que Las Industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo La Industria Audiovisual, La Industria Fonográfica, La Industria Cinematográfica, La Industria Literaria y El teatro.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Soberanía, el Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en materia de bienes, servicios y derechos culturales, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley...

Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal

y de la cultura las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal y local, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables.

El estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población pueda disfrutar de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, comprendiendo también los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia.

Toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal de los Derechos de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a VII. [...]

VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca:

I. Incorporar en los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación básica, el conocimiento de las artes, la diversidad cultural y las distintas expresiones de los pueblos y comunidades fomentando las culturas locales y regionales, ***diseñando para ello planes específicos por región o por etnia, respetando la autodeterminación indígena;***

II a la V. [...]

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

I a VII. [...]

VIII. Coadyuvar con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas, y

IX. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 14 Bis.-. El derecho de Autonomía Cultural pretende dotar a los grupos minoritarios de un espacio de autodeterminación y organización cultural propia, y puede manifestarse en las siguientes formas:

I. Autonomía cultural de base personal, que garantiza la singularidad cultural de cada miembro de la minoría, independiente del lugar del territorio en que se encuentre, y

II. Autonomía cultural de base territorial, que garantiza que los grupos étnicos desarrollen su singularidad cultural en razón de que se hallen concentrados espacialmente y que exista coincidencia entre su asentamiento y el territorio autónomo.

Artículo 38. Todo habitante del Estado tiene derecho a:

I a IV. [...]

V. Disfrutar de los bienes artísticos y culturales y acceder a sus beneficios.

Artículo 51. El Gobierno del Estado, mediante diferentes mecanismos promoverá la creación, desarrollo, ***protección, conservación*** y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, privilegiando la incorporación de nuevas tecnologías.

Las Industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo las siguientes:

- a) ***La Industria Audiovisual,***
- b) ***La Industria Fonográfica,***
- c) ***La Industria Cinematográfica,***
- d) ***La Industria Literaria y***
- e) ***El teatro.***

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio Legislativo "Lic. Benito Juárez" del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 16 Agosto de 2018.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ARTURO TOLEDO MÉNDEZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES.